



C.C. Diputados Secretarios del
H. Congreso del Estado de Campeche.
Presentes.

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción V del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del propio Estado, por el digno conducto de ustedes, me permito someter a la consideración de la LX Legislatura Estatal un proyecto de decreto para reformar la **Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Antecedentes

1.- Atendiendo a los requisitos exigidos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a manera de culminación formal de dicho proceso, el 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una esperada reforma a la Carta Magna, en materia de derechos humanos.

2.- Dicha reforma, sin duda representa el cambio más importante del último siglo en el tema, abriendo un nuevo paradigma para el respeto,



protección, garantía y satisfacción de los derechos fundamentales; involucrando para ello la modificación del enunciado del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B.

3.- De igual manera, se emiten nueve artículos transitorios, disponiendo el séptimo que, por lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia del decreto de referencia.



4.-El 15 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se adicionan dos fracciones al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo que respecta a la segunda disposición, se explicitaron como obligaciones de todo servidor público: responder las Recomendaciones; en el supuesto de que se decida no aceptarlas o no cumplirlas deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola; así como atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen las razones de su renuencia.

5.-En armonía a las transformaciones nacionales, el 25 de julio de 2012, durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Diputación Permanente de la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en el artículo 131 de la Ley Suprema Local, emitió la Declaratoria en la cual el Poder Revisor de la Constitución Política del Estado de Campeche, aprobó en definitiva la reforma a la denominación del Capítulo III; el artículo 6º; las fracciones I y II del artículo 8º; la fracción XIX del artículo 54; el párrafo tercero del artículo 89, la adición de una nueva fracción XIX ter al artículo 54;



una nueva fracción XI bis al artículo 58, y un nuevo párrafo cuarto al artículo 89, reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto del 2012.

6.- Con el voto unánime de los legisladores presentes, de la Comisión Permanente de la LX Legislatura local, durante la sesión extraordinaria del pasado 11 de agosto, se aprobó un dictamen relativo a la iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, entre las que se hallan las concernientes a la reglamentación de la obligación de los servidores públicos para responder a las Recomendaciones emitidas por el Ombudsman Estatal y el proceso para ser llamados a comparecer, en los casos en los que aquellos decidan no aceptar o cumplir tales resoluciones.

Modificaciones

Por ello, como parte del nuevo andamiaje que estructura las relaciones entre la administración pública y las Instituciones de derechos humanos, dado por la reciente reforma al artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se erige la obligación textual de todo servidor público de responder a las Recomendaciones que les presenten estos Organismos; y en el caso



que decidan no aceptarlas o cumplirlas, estarán compelidos a fundar, motivar y hacer pública su oposición.

Asimismo, el citado precepto constitucional, párrafo segundo, contempla que los destinatarios de las Recomendaciones que no las hubiesen aceptado ni cumplido, podrán ser llamados a comparecer ante el Senado de la República, o a la Comisión Permanente, y en su caso, ante las legislaturas de las Entidades Federativas, a efecto de que expliquen las razones que fundamenten su negativa.

En este tenor, la Norma Suprema de nuestra Entidad no se ha quedado atrás, toda vez que con la recientemente aprobada reforma a los artículos 54 y 58, se estipula la atribución del Congreso Local, en su caso la Diputación Permanente, de citar a las autoridades o servidores públicos que se hallen bajo el supuesto de oponerse a la aceptación o cumplimiento de las Resoluciones mencionadas, disposiciones que se encuentran ya reglamentadas a través de las reformas aprobadas el 11 de agosto de 2012, a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Cabe apuntar que, dentro del amplio marco del régimen que regula a los agentes del Estado, donde se tipifican con precisión los distintos ámbitos de sus obligaciones, siendo la responsabilidad administrativa la que se relaciona estrictamente con el servicio público, con el



acatamiento de sus funciones y sus competencias, surgiendo de la inobservancia de los deberes de la encomienda legalmente establecida, la que da ocasión al fincamiento de la responsabilidad y en su caso a la consecuente aplicación de las correspondientes sanciones.

Citando al Dr. Víctor Martínez Bullé Goyri "... *la responsabilidad administrativa es la directamente referida a la propia actividad del servidor público, por actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, sin importar que la acción afecte o no a un tercero, caso en el cual podrán surgir además la responsabilidad civil o incluso penal*".

En virtud de lo anterior y, tomando en consideración que el marco normativo específico, para el control de la actuación de los servidores públicos en nuestra Entidad, lo componen fundamentalmente, además de la Carta Suprema Estatal, la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, es menester que los nuevos compromisos impuestos por las reformas en derechos humanos, estén contemplados en la norma de la materia, tal como lo hizo el legislador federal; por ello, proponemos modificar el artículo 53, adicionándole las fracciones XXIV bis. y XXIV ter. para quedar como sigue:



XXIV bis. "Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptarlas o cumplirlas, deberán hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 45 Bis. de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;

XXIV ter. Atender los llamados del Congreso del Estado o en sus recesos de la Diputación Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

En virtud de lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:



DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan una nueva fracción XXIV bis. y una nueva fracción XXIV ter. al artículo 53, recorriéndose las actuales en su orden, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53...

I a XXV (...)

XXIV bis. "Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptarlas o cumplirlas, deberán hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 45 Bis. de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;



XXIV ter. Atender los llamados del Congreso del Estado o en sus recesos de la Diputación Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en términos del Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;"

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a 3 de septiembre de 2012.

Mtra. Ana Patricia Lara Guerrero.
Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de Campeche